



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-01235
Tema	Decreta embargo

De conformidad con la solicitud de medida cautelar aportada con la demanda, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **WMY723**, adscrito a la Secretaría de Transporte y tránsito de Copacabana - Antioquia, de propiedad de la sociedad TRASPORTE KALIUM SAS.

Una vez se aporte el historial del vehículo, donde conste la inscripción de la medida y sus pignoraciones, además, previo informe de la parte actora de donde se encuentra rodando, se comisionará a la autoridad competente.

2. Se decreta el embargo y secuestro del derecho que posee sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-17533**, el demandado HOLMER RAMON COTERA SEHUANES. Ofíciense en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (sucre).

Registrada la medida de embargo, se comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro a la autoridad competente. Al comisionado se le hace saber que cuenta con facultades para **subcomisionar**, nombrar auxiliar de la justicia, posesionar y reemplazar al auxiliar designado en caso de que no comparezca a la diligencia, fijar honorarios provisionales y de allanar en caso de hacerse necesario.

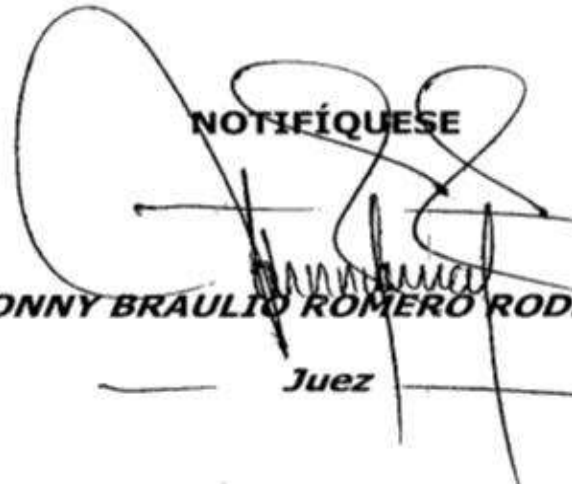
3. Se decreta el embargo de las siguientes cuentas bancarias y cualquier otro producto cuyo titular sea el demandado TRASPORTE KALIUM SAS:

- Cuenta Ahorros No. 100077848 del Banco Davivienda
 - Cuenta ahorros No. 660146758 de Bancolombia.
4. Se decreta el embargo de la cuenta de ahorros N. 166895223 de Bancolombia, cuyo titular es el demandado HOLMER RAMON COTERA SEHUANES.

Se limita la medida de embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, a los dineros que cubran la suma de **\$67.000.000.**

Ofíciase al cajero pagador de dicha entidad advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales **No. 050012041006** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9º del art. 593 y el núm. 3º del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f2dfa3434aae9ed00a4592047637bf5118008e24b05840848ccd18aab5a03f**
Documento generado en 05/11/2021 06:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>